



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*CONVENIO marco de colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Plataforma de Edificación Passivhaus España.*

En Oviedo, a 18 de julio de 2013.

#### Reunidos

De una parte, el Sr. D. Vicente Gotor Santamaría, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo (en adelante Universidad), con CIF Q3318001I en virtud del Decreto 31/2012, de 22 de marzo (BOPA n.º 75 de 30 de marzo), y actuando en nombre y representación de dicha Universidad conforme a las competencias que le son atribuidas en la letra I) del artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero (BOPA n.º 34, de 11 de febrero), funciones que no le han sido derogadas ni modificadas, y,

De otra parte, la Sra. Dña. Nuria Díaz Antón, mayor de edad, con domicilio en c/ Juan Pérez Zúñiga n.º 15, 6.º D, Madrid, y provista de NIF 46869739V, en su calidad de Presidenta de la Plataforma de Edificación Passivhaus (en adelante PEP) con CIF G99228991, legitimidad que le fue otorgada soberanamente en la Asamblea General por unanimidad de los socios presentes, reunida en Madrid el día 21 de marzo de 2013 en segunda convocatoria. Dicha legitimación está en la actualidad en trámites de inscripción del registro de asociaciones.

Reconociéndose las partes mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento, y al efecto

#### Exponen

*Primero.*—Que el Instituto Universitario de Tecnología Industrial de Asturias (IUTA) es un Instituto Universitario de investigación propio de la Universidad de Oviedo y de base marcadamente tecnológica que tiene entre sus principales funciones contribuir al desarrollo tecnológico de la región fomentando y desarrollando actividades de I+D+i de especial interés para el entorno empresarial asturiano, potenciando especialmente todas aquellas ideas y actividades que fomenten la innovación tecnológica de las empresas y el desarrollo de sus productos y servicios.

*Segundo.*—Que el IUTA es una Institución de vital importancia en el ámbito de la sociedad asturiana en cuanto a sus posibilidades de promoción en la región de ahorro energético y de recursos, tanto por su capacidad técnica como por su posible influencia en la elaboración de estrategias energéticas.

*Tercero.*—Que la Plataforma de Edificación Passivhaus (PEP) España es una asociación cuyo objetivo es promover la Eficiencia Energética y de recursos a través del Standard Passivhaus como referente internacional en la construcción y rehabilitación de NZEB (Near Zero Energy Buildings), edificios de consumo energético casi nulo.

*Cuarto.*—Que el Standard Passivhaus se basa en "Arquitectura Pasiva", consistente en el máximo aprovechamiento de las condiciones climáticas propias de la zona geográfica en la que se ubica la edificación, combinando diseño y orientación junto con características constructivas de muy elevado aislamiento térmico y control absoluto del sistema de renovación de aire a través de un recuperador de calor, todo ello con el objeto de eliminar la necesidad de generación de energía para calefacción o refrigeración, a la vez que se obtiene un elevado grado de calidad de aire interior y sus consiguientes beneficios para la salud de los usuarios.

*Quinto.*—Que la Directiva Europea 2010/31 UE obliga a los Estados Miembros a tomar medidas para que todos los edificios se construyan bajo parámetros de máxima Eficiencia Energética a partir de 2020 (para edificios públicos: 2018).

*Sexto.*—Que tanto el IUTA como la PEP España están interesados en establecer un Convenio de Colaboración de cara al trabajo conjunto en la línea descrita, así como otras áreas que se definan en el futuro entre ambas entidades.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto

#### A C U E R D A N

Estrechar y hacer más fluidas y eficaces sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen los contactos y colaboración.

A tal fin, formalizan el presente Convenio Marco de Colaboración, con arreglo a las siguientes

## Cláusulas

### Primera.—*Objeto del convenio.*

Este acuerdo marco de colaboración conjunta tiene como principal objetivo promover la máxima eficiencia energética en la edificación, en concordancia con la Directiva Europea 2010/31 UE relativa a la eficiencia energética de los edificios.

A este documento se sumarán futuras Adendas concretas y específicas (referentes a divulgación, formación, normativa, investigación u otras) a propuesta de cualesquiera de las partes y que deberán ser ratificadas por ambas Instituciones antes de su implementación, formalizándose en las correspondientes Adendas a este Convenio.

### Segunda.—*Compromisos de las partes.*

- a) Cada una de las partes se compromete a la generación de actividades conjuntas o independientes de la contraparte que ayuden a la promoción del Standard Passivhaus bajo las condiciones establecidas en la cláusula primera.
- b) Cada una de las partes se compromete al nombramiento de un interlocutor ejecutivo que ostentará el cargo de "Responsable del Convenio Institucional entre la Universidad de Oviedo y la Plataforma Edificación Passivhaus España, en representación de ésta/aquella". Será función de dicho interlocutor: coordinar, analizar, promover y gestionar acciones concretas y específicas relativas al Standard Passivhaus que puedan ser realizadas en colaboración por las Instituciones firmantes del presente convenio, así como mantener una comunicación fluida y continua con su homólogo de la Institución contraparte.

### Tercera.—*Entrada en vigor y duración.*

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma, prorrogándose automáticamente por sucesivos períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes notifique lo contrario a la otra con un mes de antelación a la fecha de vencimiento.

### Cuarta.—*Desarrollo del Convenio.*

Cada año se realizará al menos una reunión entre los responsables del convenio de las dos entidades, para planificar los objetivos y actividades concretas que se van a desarrollar en el marco del presente convenio a lo largo de ese año natural y definir, si se considera necesario, un Plan de Acción específico con actividades distintas de las ya previstas que se formalizaría a través de la correspondiente Adenda.

### Quinta.—*Comisión de seguimiento.*

Se mantendrá una comisión de seguimiento del presente acuerdo, compuesta por los firmantes de este convenio y/o las personas por ellas designadas, garantizándose la paridad en la representación de ambas instituciones. La comisión de seguimiento velará por la correcta ejecución de las actividades previstas en el convenio.

### Sexta.—*Difusión del Convenio.*

Ambas partes se autorizan respectivamente a hacer público el presente acuerdo por cualquier medio o soporte que se estime conveniente, así como las posteriores Adendas sobre acciones específicas, salvo expresión en contra.

### Séptima.—*Protección de datos.*

En relación a la protección de Datos de Carácter Personal, ambas partes quedan informadas que los datos de representantes o personas de contacto en las mismas, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán incluidos en sendos ficheros, titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión de la relación de colaboración. Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los domicilios que figuran en el encabezamiento de este contrato.

Respecto al acceso a datos, en caso de que para la adecuada prestación de las actividades objeto del convenio, alguna de las partes necesite acceder a datos de carácter personal incluidos en los ficheros titularidad de la contraparte, se deberán cumplir las siguientes obligaciones respecto de los mismos:

- a) Tratarlos únicamente conforme a las instrucciones de la parte titular.
- b) No aplicarlos ni utilizarlos con fines distintos a la prestación de los servicios contratados.
- c) No comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, a excepción de los organismos o entidades privadas a las que deba dirigirse en estricto cumplimiento de la Ley o de las funciones encomendadas.
- d) Garantizar la adopción e implementación de las medidas de seguridad que, en virtud de lo dispuesto en la normativa de protección de datos, correspondan en función de los datos accedidos.
- e) Guardar absoluto secreto y confidencialidad respecto de tales datos dando traslado al personal que intervenga en el tratamiento de su obligación de guardar secreto.
- f) Una vez concluido el contrato destruirlos o devolverlos al Responsable del Fichero, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, salvo que exista obligación legal de custodia.

Si alguna de las partes incumpliere alguna de estas obligaciones responderá de las infracciones en que hubiera incurrido. Se obliga a responder de las sanciones administrativas y de los daños y perjuicios que se deriven como conse-



cuencia del incumplimiento de la presente cláusula y de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y demás legislación vigente en materia de protección de datos. Asimismo, indemnizará a la contraparte por las pérdidas, reclamaciones, responsabilidad, multas y penalizaciones que la entidad pudiera sufrir como consecuencia del incumplimiento de la normativa de protección de datos.

*Octava.—Confidencialidad de la información.*

La información que las partes se entreguen para el desarrollo de este convenio tendrá carácter confidencial, a menos que las mismas acuerden lo contrario. Dicho carácter se notificará expresamente a los respectivos empleados y se mantendrá el carácter confidencial de la información una vez rescindido el convenio o sus anexos.

*Novena.—Terminación y rescisión.*

Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con un mes de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

*Décima.—Jurisdicción.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo que no puedan ser resueltas por la comisión de seguimiento, se sustanciarán ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente Convenio de Colaboración en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad de Oviedo:

Por la PEP España

Fdo.: Vicente Gotor Santamaría

Fdo.: Nuria Díaz Antón

Oviedo, 18 de julio de 2013.—Cód. 2013-17322.